



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
E-mail: [i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

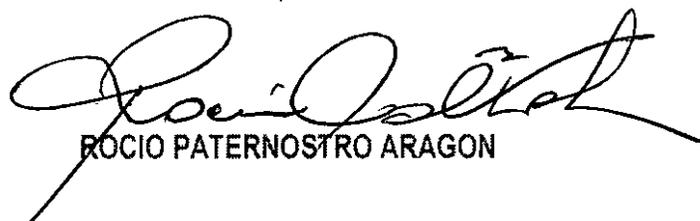
**RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2020-00316-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA, quien actúa a través de Endosataria en procuración contra HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO Y JOAQUIN DOMINGO ZAMBRANO CONTRERAS, no obstante, advierte el Despacho que el demandado JOAQUIN DOMINGO ZAMBRANO CONTRERAS no se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado antes mencionado dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

**La Juez,**



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 04 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 077</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN N° 47-001-41-89-004-2020-00322-00

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA, quien actúa a través de Apoderada Judicial, contra JOLMAN DE JESUS OROZCO PEREZ, no obstante, advierte el Despacho que el demandado antes mencionado, no se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2020, dado que el memorial aportado referente a la notificación, no contiene la constancia de acuse de recibo que se menciona. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificarlo dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.  
La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 04 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 077</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RAD. 47-001-41-89-004-2020-00308-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

El demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora **DIANA ISABEL JARABA SIERRA**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 14 de Agosto de 2020, a cargo de la demandada **DIANA ISABEL JARABA SIERRA**, y a favor del demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.**, por la suma de **VEINTRES MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.013.495.00)**, como capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago; y por las costas y agencias en derecho las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **DIANA ISABEL JARABA SIERRA**, se notificó por correo electrónico recibido el 10 de Noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se

condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de Agosto de 2020, en contra de la demandada **DIANA ISABEL JARABA SIERRA.-**

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$1.150.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 04 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 077  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD. 47-001-41-89-004-2020-00309-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

El demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora **IROMALDI MIER PEÑA**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 14 de Agosto de 2020, a cargo de la demandada **IROMALDI MIER PEÑA**, y a favor del demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A.**, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.524.191.00)**, como capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago; y por las costas y agencias en derecho las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **IROMALDI MIER PEÑA**, se notificó por correo electrónico recibido el 10 de Noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de Agosto de 2020, en contra de la demandada **IROMALDI MIER PEÑA.-**

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Trescientos Veintiséis Mil Pesos (\$326.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 04 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 077</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
E-mail: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD. 47-001-41-89-004-2020-00310-00**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

El demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"**, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora **ANA VICENTA GONZALEZ ANDRADE**.

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha 24 de Julio de 2020, a cargo de la demandada **ANA VICENTA GONZALEZ ANDRADE**, y a favor del demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"**, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS (\$6.119.031.00)**, como capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago; y por las costas y agencias en derecho las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Mediante auto del 14 de Agosto de 2020, se ordenó corregir el mandamiento de pago del 24 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que la numeración correcta del NIT el demandante es NIT 830.130.303-1.-

Revisado el expediente se advierte, que la demandada **ANA VICENTA GONZALEZ ANDRADE**, se notificó por correo electrónico recibido el 28 de Noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedando así debidamente enterada de la ejecución la parte demandada, dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, siendo por consiguiente aplicables las disposiciones del artículo 440 del C. G. P.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos determinados en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de Julio de 2020, y el del 14 de Agosto de 2020, en contra de la demandada **ANA VICENTA GONZALEZ ANDRADE.-**

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la litis.

**TERCERO.** Preséntese por las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de Trescientos Seis Mil Pesos (\$306.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 04 de junio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 077
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria